

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

MONITORIO Rad.: 1100131030 061 **2020 00282 00.**

Subsanada en tiempo la demanda monitoria en los términos indicados en el auto de fecha 9 de marzo de 2020, y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda monitoria incoada por YURLEDIS MORALES OSPINA y JHON FERNANDO SÁNCHEZ CIFUENTES contra SOCIEDAD XIAPER COMPAÑÍA S.A.S..

2.- Imprímase el trámite de que trata el artículo 420 del C. G. P.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada de manera personal conforme a los preceptos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días con el fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>47</u> fijado hoy <u>21 SEP 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

th